



Prot. N° 094 /2006

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

DECRETO ESPISCOPAL N° 25/2006

POR EL QUE SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE PASTORAL

I- NATURALEZA Y FINES

Art. 1. El Consejo Parroquial de Pastoral es un organismo asesor del Párroco, en el que los fieles, junto con aquellos que participan en la cura pastoral de la Parroquia, y presididos por el Párroco, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral parroquial, expresando y realizando de este modo la unidad, la participación y la corresponsabilidad de toda la comunidad. (Cfr. c. 536)

Art. 2. El Consejo Parroquial de Pastoral, goza solamente de voto consultivo y se regirá por la legislación canónica vigente y las normas establecidas por el Obispo diocesano. (c.536)

Art.3. El Consejo nunca puede actuar sin el Párroco, a quien le compete exclusivamente hacer público lo tratado en las reuniones.

Art. 4. El Consejo, para alcanzar su finalidad deberá:

- a) Discernir, planificar, ejecutar y evaluar la acción pastoral, teniendo en cuenta la pastoral orgánica diocesana y las necesidades de la comunidad parroquial, respetando el carisma de cada Asociación.
- b) Programar las actividades y planes parroquiales en las áreas de evangelización, caridad y liturgia
- c) Organizar y promover las actividades de la Parroquia

II- CONSTITUCIÓN

Art. 5. El Consejo Pastoral se compone de fieles, clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y sobre todo laicos, que estén en plena comunión con la Iglesia Católica y deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la comunidad parroquial, teniendo en cuenta sus distintas realidades regionales, culturales, sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado tanto personal como asociados con otros.

Art. 6. Para el Consejo Pastoral deben designarse sólo fieles que se destaquen por su fe íntegra, buenas costumbres, prudencia, y creatividad.

Art. 7. Son miembros natos del Consejo:

- a) Todos los Sacerdotes y Diáconos con oficio pastoral en la Parroquia
 - b) Los Coordinadores de las tres áreas específicas de la Comunidad: Liturgia, Evangelización y Caridad.
 - c) Dos miembros del Equipo del Planificación Pastoral.
-



Prot. N° 094 /2006

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

BALDOMERO CARLOS MARTINI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

Art. 8. Son miembros electos:

- a) Un representante por cada grupo de trabajo de las tres áreas específicas de la Comunidad, así como de todas y cada una de las Iglesias dependientes y Asociaciones Eclesiásticas que desempeñan legítimamente sus tareas en la Parroquia.
- b) Un representante por cada una de las Comunidades de Vida consagrada que trabajan pastoralmente en la Parroquia.
- c) Un representante por cada uno de los centros educativos católicos existentes en la Jurisdicción Parroquial.
- d) Un representante del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos

Art. 9. El Párroco podrá designar libremente, hasta un tercio del total del Consejo, eligiendo especialmente entre los fieles no pertenecientes a grupos parroquiales organizados, de forma que en el Consejo quede reflejada toda la Comunidad Parroquial. La Mayoría del Consejo estará formada por laicos (Cfr. c. 512)

Art. 10. Para elegir a los representantes cada Área Pastoral, Asociación o Comunidad, obrará conforme al c. 119, dentro o fuera de la Asamblea Parroquial, pero siempre que el Párroco convoque a la elección.

Art. 11. El Párroco es el presidente nato del Consejo y puede nombrar a un Delegado para presidir las reuniones en caso de ausencia justificada o enfermedad.

Art. 12. De entre los miembros se elegirá un Secretario que deberá:

- a) Preparar y moderar las reuniones
- b) Convocar a los miembros en nombre del Párroco
- c) Comunicar a la Comunidad Parroquial, con la autorización del Párroco, de los temas tratados y las resoluciones tomadas.
- d) Tomar nota y realizar las Actas de las reuniones del Consejo.
- e) Custodiar el Libro de Actas del Consejo, que deberá estar autorizado por la Curia diocesana.

Art. 13. Algunos miembros, conformarán el Equipo de planificación pastoral, designados por el Párroco, y tendrá la función de sistematizar lo proyectado por el Consejo de acuerdo con la Pastoral orgánica Diocesana y Decanal. Este Equipo está al Servicio de la Planificación en el Consejo Pastoral.

Art. 14. Los miembros electos y designados pertenecerán al Consejo durante un período de tres años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva. Si dejaran de trabajar pastoralmente en la Parroquia cesarán automáticamente.

Art. 15. Los miembros natos cesan al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.



Prot. N° 094 /2006

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

BALDOMERO CARLOS MARTINI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

Art. 16. El Párroco podrá remover a un miembro por causa grave y con el consentimiento del Obispo Diocesano.

Art. 17. El Consejo puede ser disuelto por el Párroco, habiendo obtenido la conformidad del Obispo Diocesano, cuando graves razones pastorales lo aconsejen. Deberá constituirse un nuevo Consejo al cesar esas razones.

Art. 18. El Consejo cesa en pleno al quedar vacante la sede parroquial. El nuevo Párroco tendrá un año desde la toma de posesión para constituir un nuevo Consejo.

III FUNCIONAMIENTO

Art. 19. El Consejo se reunirá al menos cada dos meses en reunión ordinaria y cuantas veces el Cura Párroco lo convoque.

Art. 20. El Párroco es quien fija el orden del día, convoca al Consejo y autoriza a hacer público lo tratado en el mismo.

Art. 21. Las reuniones sólo tienen validez si son convocadas y presididas por el Párroco o su legítimo Delegado.

Art. 22. De las reuniones pueden participar otros miembros y peritos como invitados y con voz pero sin voto.

Art. 23. Cuando se trate de tomar decisiones, se obrará conforme al c. 119. Las votaciones serán secretas cuando lo establezca el Párroco o lo pida cualquiera de los miembros del Consejo.

Art. 24. Al someter a consulta una cuestión, el Párroco se abstendrá de votar.

Art. 25. El Párroco no deberá apartarse del parecer del Consejo, sobre todo si es unánime, sin que exista una razón que, a su juicio, sea más poderosa (Cfr. c 127 §2,2)

IV ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 26. La constituyen todos los bautizados que participan de la vida de la Comunidad Parroquial.

Art. 27. Debe ser convocada al menos cada tres años o cuando el Párroco, oído el Consejo Parroquial de Pastoral, así lo considere necesario.

Art. 28. Tiene por función:

- a) Evaluar la actividad parroquial en el período anterior
 - b) Discernir acerca de la realidad parroquial
 - c) Trazar objetivos pastorales

 - d) Proponer nuevos emprendimientos
-



Prot. N° 094 /2006

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

BALDOMERO CARLOS MARTINI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

Art. 29. Deberá ser preparada con esmero y debidamente convocada con antelación por el Párroco con la ayuda del Consejo Pastoral y la aprobación del Obispo.

V. PROMULGACIÓN

En Virtud de los cc. 135, 2; 391,2 y 536, y

Habiendo oído el parecer del Consejo Presbiteral

POR LAS PRESENTES LETRAS

Art. 30 CONSTITUYO los Consejos Parroquiales de Pastoral en todas las Parroquias de la Diócesis, con carácter obligatorio.

Art. 31 Las siguientes Normas, tienen carácter de Ley, derogan todas las anteriores y comienzan a regir a partir del día 16 de Julio de 2006.

Art. 32 Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial del Obispado y pase al Archivo.

Dadas en la Ciudad y Sede Episcopal de San Justo, a 16 días del mes de Junio del Año del Señor 2006.



+BALDOMERO CARLOS MARTINI
OBISPO DE SAN JUSTO

Por mandato de S.E.R

Pbro. Lic. JUAN ANTONIO MORRE
CANCILLER Y SECRETARIO GENERAL
